

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Restitución de bien inmueble dado en comodato
Demandante	Camilo Andrés Aguilar Álvarez
Demandada	Gloria Cecilia de los Ríos González y María Wilma Guzmán de Montoya
Radicado	05001 31 03 008 2019 00207 00
Tema	Incorpora, ordena integrar litisconsorcio necesario y requiere
Interlocutorio	833

Se anexa al expediente, solicitud de reconocimiento de DORIS ETELVINA MUNIVE SÁNCHEZ como sucesora procesal de PEDRO ENRIQUE RINCÓN AGUILAR (pdf 04), sin trámite, por cuanto el abogado que lo suscribe no aporta poder para actuar en nombre de la señora MUNIVE SÁNCHEZ, ajustado a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso o 5 del Decreto 806 de 2020.

Se incorpora constancia de envío de citación para notificación personal remitida a la demandada GLORIA CECILIA DE LOS RÍOS GONZÁLEZ (pdf 05), con resultado negativo (*la persona a notificar no vive, ni labora allí*).

De otro lado, en procura de establecer con certeza lo relativo al fallecimiento del señor PEDRO ENRIQUE RINCÓN AGUILAR se requiere a JUAN CARLOS RINCÓN LEGARDA, a fin que aporte registro civil que dé cuenta de la defunción, expedido por autoridades nacionales, conforme a lo descrito en los artículos 77 y 106 del Decreto 1260 de 1970.

Para el cumplimiento de la carga impuesta, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)